



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DE 12 DE ABRIL DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, POR LA QUE SE AMPLIA LA RELACIÓN DE PROFESORADO DE RELIGIÓN PROPUESTO POR LA AUTORIDAD RELIGIOSA, PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Orden de 7 de mayo de 2008 (BORM del 10) de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, establece las instrucciones relativas a la asignación de destinos al Profesorado de Religión en Centros Públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su apartado sexto, la citada Orden, recoge que en el caso de que se agoten o resulten insuficientes los aspirantes propuestos por la Autoridad de la Confesión religiosa, y fuese necesario incorporar nuevos candidatos, se solicitará a la referida Autoridad nueva propuesta de personal.

En consecuencia, con la finalidad de cubrir las necesidades de este profesorado en los centros educativos de esta Comunidad Autónoma, la Dirección General ha solicitado una propuesta de aspirantes a la Autoridad Religiosa competente para la impartición de la enseñanza de religión católica, ampliándose así la relación de profesorado de religión ya existente.

En su virtud,

RESUELVO:

PRIMERO.- Objeto

Es objeto de la presente Resolución ampliar la lista de aspirantes de profesores de religión católica, para cubrir las necesidades de los puestos de religión definidos en los centros docentes públicos de Educación Infantil, Infantil y Primaria, y Secundaria del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta Resolución, para la ampliación de la lista de aspirantes de profesores de religión, se regirá – en todo lo que resulte de aplicación- por lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008.

SEGUNDO.- Requisitos para impartir las enseñanzas de religión.

Los requisitos generales y específicos necesarios que han de cumplir los aspirantes para el desempeño de puestos como profesor de religión son los recogidos en el apartado segundo de la Orden de 7 de mayo de 2008.

TERCERO.- Ampliación de listas para la impartición de las enseñanzas de religión.

Las personas que figuran en el anexo III de esta Resolución dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma, para justificar documentalmente la posesión de los requisitos y presentar, debidamente cumplimentada, ficha solicitud según modelo anexo I, a la que se unirá fotocopia compulsada de toda la documentación justificativa de los méritos alegados, entendiéndose que sólo se tendrán en consideración aquellos méritos que se aleguen debidamente justificados en la forma que establece el baremo anexo II y en el plazo de presentación de solicitudes.

Tanto el modelo de solicitud, anexo I, de esta Resolución como cuanta documentación fuera necesaria se ha de presentar, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sita en la Avenida de la Fama, nº 15 (30006 Murcia). Igualmente, podrá presentarse en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 28 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda (BORM. del 20 de julio), por la que se hace pública la relación de las oficinas de registro de la Administración Regional de Murcia y se establecen los días y horarios.

La Dirección General de Recursos Humanos incorporará de oficio, si así lo solicitan los participantes en la ficha-solicitud, anexo I, los servicios prestados en la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como profesor de Religión de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante con posterioridad al 1 de enero de 1999 y aquellos que tengan reconocidos servicios anteriores por sentencia.

Todos los méritos alegados han de poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de la ficha-solicitud, entendiéndose que únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta dicha fecha.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de solicitudes.

Para la valoración de los méritos previstos en el baremo, anexo II, alegados por los concursantes, se constituirá una comisión de baremación designada por el Director General de Recursos Humanos que se regirá en todo por lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008.

CUARTO.- Resolución de las puntuaciones provisionales de los aspirantes.

Una vez finalizada la actuación de la comisión baremadora y asignadas las puntuaciones a los participantes, la Dirección General de Recursos Humanos hará pública, en el tablón de anuncios de esta Consejería y, a título informativo, en su página web (<http://www.carm.es/educación>) las siguientes relaciones provisionales:

-Lista de participantes relacionados por orden de la puntuación global obtenida.

-Profesorado excluido del procedimiento por carecer de alguno de los requisitos especificados en el apartado segundo de la Orden de 7 de mayo de 2008, con indicación de las causas de exclusión.

Contra dicha relación de participantes, éstos podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

QUINTO.- Resolución de las puntuaciones definitivas de los aspirantes.

Estudiadas y resueltas las reclamaciones, la Dirección General de Recursos Humanos publicará Resolución definitiva de la lista de

aspirantes para el desempeño de puestos de religión que se unirá a continuación de las listas previamente existentes.

SEXTO.- *Criterios para resolver los empates*

En caso de producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los criterios recogidos en la Orden de 7 de mayo de 2008.

SÉPTIMO.- La incorporación de aspirantes al desempeño de puestos de religión en centros públicos, concurrencia de procesos, renuncias, modalidad y duración de contrato, jornada de trabajo, vacaciones, permisos y licencias así como retribuciones, extinción del contrato y las disposiciones adicionales, se regirán por lo establecido en la Orden de 7 de mayo de 2008.

OCTAVO.- *Recursos*

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,

Fdo.: José María Ramírez Burgos.